



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3231-2004-HC/TC
AMAZONAS
JOHOMEN ARÍSTIDES RÍOS CONTRERAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de diciembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Johomen Arístides Ríos Contreras contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 52, su fecha 22 de Octubre de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 1 de diciembre de 2004, entró en vigencia el Código Procesal Constitucional (Ley N.º 28237), el cual, en su Segunda Disposición Final, establece que "Las normas procesales previstas por el presente Código son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado" siempre que la aplicación de la referida norma garantice la vigencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que debe ser apreciado atendiendo a las particularidades del caso en concreto. En tal sentido, evaluando el presente caso de acuerdo con lo que establece el Código Procesal Constitucional, se advierte que a la demanda no se le imponen requisitos de procedibilidad que afecten el derecho a la tutela jurisdiccional del accionante, por lo que la aplicación de este corpus normativo resulta adecuada, conforme a lo establecido por este Colegiado en la STC 3771-2005-HC/TC, caso Miguel Cornelio Sanchez Calderón.
2. Que el recurrente, con fecha 20 de marzo de 2003, interpone acción de hábeas corpus contra la Sala Penal de la Corte Superior de Amazonas, solicitando que se realice un nuevo juicio por haber sido procesado y sentenciado con arreglo a los Decretos Legislativos N.º 885 y N.º 897, referidos al procedimiento especial, los cuales no eran de aplicación a su caso.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Que de las instrumentales obrantes a fojas 8, 11, 12, 13 y 22, en el cuaderno del Tribunal Constitucional, se desprende que el accionante se encuentra en la actualidad gozando de libertad en virtud de la sentencia 2004-0326-0100102 dictada por el Juez Especializado Penal del Modulo Básico de Justicia de Bagua.
4. Que la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas ha declarado nula la sentencia de fecha 24 de julio de 1999; nulo todo lo actuado hasta el auto apertorio de instrucción, e insubsistentes todos los dictámenes fiscales emitidos, mandando la remisión de los actuados al Juez Penal de Utcubamba para que proceda de acuerdo con sus atribuciones, conforme fluye de las instrumentales de fojas 23 a 25 y de 26 a 27.
5. Que, en consecuencia, estando en libertad el accionante y al haberse expedido una resolución que declara nulo el proceso, ha cesado la violación de los derechos invocados en la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)